

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Agosto de 1937

NUMERO 7602

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 142, de 6 de agosto, por la cual se devuelve un expediente a su oficina de origen.

Resolución 143, de 6 de agosto, por la cual devuelven a su oficina de origen, un expediente.

SECCION SEGUNDA

Resolución 161, de 7 de agosto, por la cual se concede libertad condicional al reo Luciano Asprilla.

Resolución 162, de 7 de agosto, por la cual se concede al reo Cándido Ceballos, la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 241, de 9 de agosto, por la cual se confirma Resolución dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por medio de la cual se imponen unas penas a Benito de la Iglesia.

RAMO DE MINAS

Resolución 14, de 6 de agosto, por la cual no se accede a petición hecha por la señora Albertina R. vda. de Arias.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 33, de 9 de agosto, por la cual se impone una multa a Julio Choi Kui, por infracción del artículo 2º, Ley 9ª de 1936, referente al porcentaje de empleados.

Resolución 34, de 9 de agosto, por la cual se impone multa a los señores "Eissenman y Eleta", dueños del almacén "O. K."

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 57, de 9 de agosto, por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Decreto 58, de 9 de agosto, por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Sección Administrativa

Resolución 78, de 9 de agosto, por la cual se acepta la renuncia presentada por Guillermo Adames, del cargo de Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resolución 32, de 4 de agosto, por la cual queda aprobada nueva Resolución.

Resolución 33, de 5 de agosto, por la cual se confirma Resolución.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tablas de mareas.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Devuelven unos asuntos a su oficina de origen

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Agosto 6 de 1937.

Procedente de la Alcaldía de Alanje y para que el Ejecutivo avoque el conocimiento, se ha recibido el juicio de policía correccional incoado en la Corregiduría de Puerto Armuelles contra los señores Pedro Romero, Félix Gutiérrez, Domingo Sierra y Florencio Méndez, por jugar juegos prohibidos.

Como en este juicio no se han surtido las dos instancias que exige el artículo 1739 del Código Administrativo, ni el requisito exigido en el ordinal 6º del artículo 629 del mismo Código para que el Presidente de la República pueda avocar el conocimiento de los juicios de policía,

SE RESUELVE:

Devolver este asunto a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Agosto 6 de 1937.

Para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo se ha recibido el juicio de policía de policía seguido contra Alfred Blackweed, George Gardner, Luke Miller y Edward McKeek por estar jugando juegos prohibidos.

Este asunto fue fallado en primera instancia por el Corregidor de Puerto Armuelles y luego por el Alcalde de Alanje.

Por Resolución Ejecutiva número 33 de 25 de Febrero pasado, se ha establecido el principio que el conocimiento de los Alcaldes de los juicios de policía resueltos por los Jueces de Policía o Corregidores, complementan la primera instancia y son los Gobernadores los que conocen dichos juicios en segunda instancia. Como en este caso no se ha surtido las dos instancias que exige el citado Artículo 1739 del Código Administrativo y el requisito exigido en el ordinal 6º del artículo 629 del mismo Código para que el Presidente de la República pueda avocar el conocimiento de los juicios de policía,

SE RESUELVE:

Devolver este asunto a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Conceden libertad a varios reos**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Agosto 7 de 1937.

Luciano Asprilla, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, reo del delito de infractor de los reglamentos del ramo de licores, quien desde el 19 de Julio próximo pasado se encuentra sufriendo su pena de 18 días de arresto que le fue impuesta por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en sentencia fechada el 21 de Mayo del año actual reformatoria de la resolución número 47 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 19 de Julio del presente año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

Aunque el reo es extranjero no está comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo y demás disposiciones vigentes sobre deportación de extranjeros.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Luciano Asprilla la libertad condicional mediante la rebaja de 6 días equivalentes a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su arresto, se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Agosto 7 de 1937.

Cándido Zeballos, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 51-122, de oficio agricultor, reo del delito de violación carnal quien desde el 10 de Septiembre del año de 1935 se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la proferida por el Juez Segundo del Circuito del Darién, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién,

donde consta que el reo ha pagado su condena en obras públicas y que ha observado durante ese tiempo buena conducta, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Cándido Zeballos la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya cumplió las tres cuartas partes de ésta, ordénase su libertad desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Confírmase Resolución del Jefe de la Sección de Ingresos****RESOLUCION NUMERO 241**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, Agosto 9 de 1937.

El señor Pedro A. Medina, apoderado en este negocio del señor Benito de la Iglesia, ha presentado escrito a este Despacho para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 35, del 8 de Julio último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por medio de la cual se le impuso a de la Iglesia las penas de comiso, derechos dobles y multa de cien balboas (B. 100.00), como infractor de la disposición contenida en el Artículo 8º de la Ley 29 de 1925, reformado por el 5º de la Ley 80 de 1934.

De la Iglesia declaró ante los funcionarios de la Aduana de Panamá un embarque a su consignación consistente en dos (2) cajas que contenían espejos de vidrio sin pulir procedentes de la casa comercial "Miroiterie Generale de Belgique", de Bruselas y embarcados en el puerto de Amsterdam. Pero es el caso que habiendo llegado dicho embarque el 8 de Marzo del corriente año, el Avaluador Oficial Jefe con fecha 10 de Junio último ofició a la Sección de Ingresos en el sentido de que el destinatario no había retirado de los depósitos del Ferrocarril la mercadería en cuestión, "porque los interesados se han impuesto de que pueden estar al alcance de la sanción del Artículo 8º de la Ley 29 de 1925, tratando de evadir la responsabilidad que les cabe".

Iniciadas las investigaciones del caso se ha constatado de manera indubitante que la Declaración de Aduana no se compadece con el contenido de las dos cajas de la referencia ya que estas encierran espejos de vidrios pulidos, motivo por el cual el inferior procedió a imponer las penas mencionadas por considerar que se trató de evadir el pago de cierta suma, toda vez que los vidrios

pulidos están gravados con un impuesto de importación más alto que los declarados.

Dice en parte la Resolución apelada:

"No ha sido menester un estudio prolijo de este negocio para llegar a la conclusión de que en efecto se trata de un caso de idéntica naturaleza al que resolvió hace poco el suscrito, caso que consistía en haber el portador declarado como espejos de vidrio sin pulir, con el fin evidente de conseguir un aforo más bajo, unos espejos que resultaron ser pulidos y biselados. La analogía como se verá es completa: La misma casa 'Minoite-rie Generale de Belgique' hace el embarque, valiéndose de la misma rata anterior 'Via Amsterdam (Holanda)', a pesar de tener sus fábricas radicadas en Bruselas, Bélgica, de la misma calidad de espejos según dictamen pericial de Carlos Audisio, que figura en autos, es decir, espejos de vidrio pulido.

"Indagado Benito de la Iglesia por el suscrito se ha limitado a manifestar:

'Que no retiró la mercancía por dificultades que tuvo con la Aduana, consistentes de haber solicitado pagar la diferencia de impuestos por una liquidación adicional si los espejos resultaban pulidos; que ha notificado a la Casa sobre esas dificultades que tiene con la mercancía, y que hasta ahora no ha tenido contestación alguna.'

"Bueno es anotar aquí que han pasado cuatro (4) meses desde que de la Iglesia se vió en dificultades y notificó a la Fábrica de Bélgica de lo que ocurría, dándole amplio tiempo para que interviniera en este negocio y justificara la forma en que declaró la clase de mercancía que exportaba, sin que hasta la fecha lo haya hecho".

Como se ve, la similitud que existe entre el caso fallado de la referencia—que fué aprobado por el Poder Ejecutivo—y el que se estudia constituye una característica que milita, si bien en forma indirecta, en contra del penado por la Sección de Ingresos.

La defensa, en su intención de probar la inocencia de su cliente, aporta como alegación básica, que el pedido correspondiente fue formulado para adquirir espejos de vidrio sin pulir, artículo que él esperaba recibir de acuerdo con su solicitud. Tendría fuerza probatoria la argumentación presentada, si de la Iglesia al rendir su declaración indagatoria no se produjera en términos que la desvirtúan. En efecto: afirmó que la demora en retirar la mercancía de la Aduana la determinó dificultades surgidas cuando manifestó sus deseos de que se le extendiese una liquidación adicional "Si los espejos resultaban pulidos". Y no puede ser de otra suerte. Si el destinatario esperaba recibir el artículo de la calidad por él solicitada en su pedido, cuál fue la razón que lo indujo a dudar cuando dejó entrever—el "SI" condicional subrayado así lo indica—la posibilidad de que sucediera lo que en efecto sucedió?

En vista, pues, de que del estudio de este asunto se ha comprobado que se trató de evadir el pago de cierta suma que corresponde al Fisco; que no se ha traído a los autos la plena prueba de que la falta cometida no constituye fraude a las rentas nacionales; y que las penas impuestas por el inferior se ajustan a las disposiciones que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 35 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 8 de Julio último, cuya parte resolutive dice:

"Imponerle al señor Benito de la Iglesia las siguientes penas:

- a) Comiso de las dos cajas de espejos;
- b) Derechos dobles sobre las mismas calculados en la forma siguiente:

1.100 kilos a B. 9.00	B. 99.00
6% de derechos consulares	21.88

Total B. 120.88

- c) Una multa de B. 100.00.

El señor Benito de la Iglesia tiene derecho a que se le descuente la suma de B. 35.69, que pagó el 10 de Marzo por liquidación número 4886".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El pago de la patente anual con que está gravada una mina no es susceptible de divisibilidad

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 14.—Panamá, Agosto 6 de 1937.

La señora Albertina R. vda. de Arias, quien dice ser condueña de tres minas de manganeso denominadas "Albertina", "Salvador" y "Culebra", las cuales están situadas en jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, ha pedido se le resuelva "si cada uno de los coparticipes puede pagar la cuota de impuesto que le corresponde, pues no sería justo que sostengamos a la fuerza una cuota que no cubre sus impuestos, pues en este caso las cuotas en mora puede ponerlas el Gobierno en licitación pública".

Este Despacho considera que el impuesto grava la mina y no a los propietarios, y por ningún motivo puede ser susceptible de divisibilidad el pago de la patente anual con que está gravada una propiedad minera. Cualquiera de los coparticipes de una mina puede cubrir el impuesto total adeudado y reclamar luego de sus consocios la parte proporcional que les corresponde, quienes, en el supuesto de no pagar en el plazo prefijado incurrirían en la falta considerada como "inconcurrencia" por el Artículo 155 del Código de Minas. En artículos siguientes al mencionado se encuentran las disposiciones que regulan el caso que se contempla.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la memorialista por considerarlo este Despacho improcedente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

La Sección de Trabajo impone sendas multas por infracciones

RESOLUCION NUMERO 33

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 33.—Panamá, Agosto 9 de 1937.

El Inspector Oficial del Trabajo, señor don Enrique Márquez B., ha presentado formal denuncia a este Despacho contra el asiático señor Julio Choi Kui, propietario del restaurante conocido con el nombre "El Radio" situado en la calle Sosa, número 6, por no tener el porcentaje de empleados panameños en conformidad con lo dispuesto en Ley 9ª de 1935 en su artículo 2º.

Présente en el Despacho el señor Julio Choi Kui y averiguado de la causa por la cual no da cumplimiento a la ley de porcentaje manifestó que no lo hacía porque el negocio estaba malo y que además los extranjeros que trabajaban con él no ganaban sueldo fijo.

Para resolver se considera:

1º Que el denunciado tiene más de diez años de estar establecido y que por consiguiente debe conocer las leyes vigentes que reglamentan el comercio en general.

2º Que según propia confesión de Julio Choi Kui tiene en su restaurante trabajando a dos asiáticos de nombres Benjamín Wong Sang y Fui Hong Masy y sólo dos panameños que es prueba de que no llena los requisitos del setenta y cinco por ciento de empleados panameños de que habla la Ley 9ª de 1935, tanto de personal como de planilla.

3º Que además para poder violar dicha ley el denunciado no ha incluido en el cuadro demostrativo mensual que presenta a este Despacho los dos asiáticos que tiene a su servicio.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Multar al señor Julio Choi Kui con la suma de diez balboas (B. 10.00) al tenor de lo que dispone el artículo 2º de la Ley 9ª de 1935. Esta multa debe hacerse efectiva en el término de veinte y cuatro horas después de notificada esta Resolución, para lo cual se le comunicará al Jefe de la Sección de Ingresos para lo de su cumplimiento.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Secretario,

J. Agustín Castillo.

RESOLUCION NUMERO 34

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 34.—Panamá, Agosto 9 de 1937.

Enterada esta Sección de que los propietarios del Almacén "O.K." situado en la Avenida Central número 79 y esquina de calle G, de esta ciudad, están violando la obli-

gación de cumplir con la jornada máxima de ocho (8) horas diarias, ya que exigen a sus obreros un rendimiento mayor al expresamente estipulado en leyes de la República; violación ésta comprobada con declaraciones de los señores Angel Rodríguez y Alcides E. de la Espriella, y reafirmadas por el señor Enrique Márquez B., Inspector Oficial del Trabajo, según consta en su informe fechado el 3 de Junio próximo pasado, y además, por el propio testimonio del señor Federico Tuñón, administrador y representante autorizado de la firma comercial denominada "Eisseman & Eleta", propietaria del almacén arriba expresado, cuyas partes pertinentes son del siguiente tenor:

La declaración de Angel Rodríguez, en su parte esencial dice así:

"En el mes de Febrero entraba a las 8 am. y salía a las 11½ am; luego regresaba a las 2 pm. hasta las 5½ pm. y por la noche trabajaba nuevamente de 6½ pm. hasta las 9½ pm. En el mes de Marzo cambiaron el horario, es decir, en vez de entrar a las 8 de la mañana entraba a las 9 y lo demás seguía igualmente. En el mes de Abril volvieron a cambiar el horario de tal manera que un día trabajaba 6 ó 7 horas, otro 9 y 10 horas; en resumidas cuentas resultaba que a fin de semana trabajaba un total o sea un promedio de 9 horas diarias".

"Que el día de Pascuas (Resurrección) hicieron inventario, que se les obligó a todos ir a trabajar desde las 7½ am. hasta las 3:45 pm. sin recibir pago por ese día ni poder salir a almorzar".

El testimonio de Alcides E. de la Espriella, expresa:

"Durante los nueve meses en que fui empleado de dicho establecimiento hubo varios turnos, es decir, cambiaban continuamente de horas de entrada y de salida. Al principio entraba a las 8 am. hasta las 11 am.; regresaba nuevamente a la 1:30 pm. hasta las 5 pm. y finalmente, entraba a las 6 pm. hasta las 9:30 pm.; un día, al siguiente día era de 9:30 am. hasta las 12:30 a.m., de 3 pm. hasta 6 pm. y de 7 pm. hasta 9:30 pm. Este servicio duró por espacio de seis meses; entonces, cambiaron 8 am. hasta 12:30 am., de 1:30 p.m. hasta 6 pm. y 7 pm. a 10 pm."

"Si se trabajaban los días feriados y no se nos pagaba sueldo alguno, precisamente, por este motivo se me despidió porque me negué a trabajar un domingo, lo cual yo no quise porque no me querían pagar nada por mi trabajo".

"Nunca se le ha pagado a nadie por horas extras".

Enrique Márquez B., Inspector Oficial del Trabajo, informa:

"En cumplimiento de mi deber visité el establecimiento comercial denominado almacén "O. K.", situado en la Avenida Central número 79.

"Tengo a bien comunicarle que en dicho establecimiento no se cumplen las disposiciones legales de la Ley en cuanto a la jornada de ocho (8) horas, pues no es la primera vez que visito este establecimiento notando tal irregularidad.

"Durante mis visitas a este establecimiento he visto empleados trabajando desde las ocho (8) de la mañana hasta las nueve y media (9:30) de la noche, naturalmente, tomando el tiempo necesario para sus comidas. He observado en mis distintas investigaciones a la casa comercial "O. K." que hay empleados que trabajan más de diez (10) horas.

"En una de mis visitas me dirigí directamente al señor Federico Tuñón, Administrador de dicho estableci-

miento, con el fin de hacerle observar esta anomalía en cuanto a las horas reglamentarias, sin que hasta la fecha haya conseguido nada efectivo".

Por su parte, el Administrador y representante Federico Tuñón, expone:

"El limpiador y la cajera trabajan ocho horas diarias y los demás empleados trabajan cuarenta y ocho horas a la semana divididas en la siguiente forma: dos días de seis horas y dos días de diez horas".

Visto lo anterior conviene hacer presente que no se han desvirtuado los testimonios con estos de los ex-empleados Rodríguez, de la Espriella y del Inspector Márquez B.; antes por lo contrario, el señor Federico Tuñón, administrador y representante autorizado de la firma en cuestión, para la organización interna del establecimiento dicho, admite implícitamente que se ha violado el ordinal 3º del Decreto Ejecutivo número 3 de 1933, reglamentario de la Ley 47 de 1932, que dice así:

"Que el interesado se obligue, a que ninguno de los empleados o dependientes preste servicio por más de ocho horas diarias".

El hecho de que ciertos empleados trabajan sólo 6 horas dos días de la semana, no justifica la jornada de 10 horas que se les impone otros días de la semana, pues lo que la Ley ha querido evitar es precisamente que se exceda el límite legal de 8 horas diarias, considerado como el máximo compatible con la resistencia física del individuo y con las exigencias de la higiene.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Impónese multa de treinta balboas (B. 30.00) a los señores "Eisseman & Eleta", propietarios del establecimiento "O. K.", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1096 del Código Administrativo y 9º de la Ley 16 de 1923, por estar infringiendo los artículos 16º y 6º del referido Código y 6º de la mencionada Ley, todo ello en cuanto se refiere a la violación de la jornada de ocho horas de trabajo al día.

Esta multa debe ser pagada a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de notificada esta Resolución; pues de lo contrario se convertirá en arresto equivalente.

Oficiase al Jefe de la Sección de Ingresos y al señor Alcalde Municipal del Distrito, para lo de su cumplimiento.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Secretario,

J. Agustín Castillo.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

El Ejecutivo aprueba Decreto de la Gerencia de la Lotería Nacional

DECRETO NUMERO 57 DE 1937

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 1º, de 5 de Agosto de 1937, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo texto es del tenor siguiente:

"DECRETO N° 1.—El suscrito, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo 1º Nómbrase al señor Rolando de la Guardia, Inspector de 'Chance' de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del diez y seis (16) de Agosto de 1937. Artículo 2º Nómbrase al señor Juan Antonio Almengor, Ayudante Distribuidor de Billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del diez y seis (16) de Agosto de 1937.—Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de 1937.—(fdo) ALEJANDRO A. DUQUE, Gerente.—(fdo) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Hácese unas designaciones en la Sección de Higiene

DECRETO NUMERO 58 DE 1937

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Aurelio Arosemena, Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Guillermo Adames, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con el nombramiento anterior, se designa al señor Julián Avila Jr., Inspector Sanitario Ayudante, al servicio de dicha Sección.

Artículo 3º Los nombramientos que anteceden, serán efectivos a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 78.—Panamá, 9 de Agosto de 1937.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Guillermo Adames del cargo de Microscopista de la Sección de Higiene y Beneficencia de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, y se le dan las gracias por sus servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Apruébase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 32.—Panamá, Agosto 4 de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 6 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, el 17 de Marzo último por la cual se les adjudica a título gratuito a los señores Isidro, José María, Nazario, María Celestina, Teodolinda, Esteban, Zoila Vega; Maximina Tejedor vda. de Arcia, Luis Tejedor, Guillermina, Pedro Cruz; Carmen Osorio, Julio González y Clementina Arroyo, el globo de terreno denominado "La Providencia", situado en el distrito de Ocu, el cual tiene una extensión superficial de setenta y ocho hectáreas, cinco mil quinientos metros cuadrados (78 Hts. 5500 m.c.), según el plano número 1275, levantado al efecto. Dicho terreno está alindado así:

Norte, terrenos nacionales y camino La Lagarta; Sur, camino de Quebrada de Agua a Rincón Grande y terrenos nacionales; Este, Palo Grande, Pedregales y camino de Ocu a Aguadulce; y Oeste, terrenos nacionales.

El reparto se hace en la siguiente forma:

Para Isidro Vega	10 Hts.
" Maximina T. vda. de Arcia	10 "
" Luis Tejedor	5 "
" Guillermina Cruz	5 "
" Pedro Cruz	5 "

" Carmen Osorio	5 "
" José María Vega	5 "
" Nazario Vega	5 "
" María Celestina Vega	5 "
" Teodolinda Vega	5 "
" Esteban Vega	5 "
" Zoila Vega	5 "
" Julio González	5 "
" Clementina Arroyo	3 " 5500 m.c.

Total 78 Hts. 5500 m.c.

Como el inferior ha llenado todos los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, con las reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni usado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre la parte colindante con los caminos que conducen de Quebrada de Agua a Rincón Grande y de Ocu a Aguadulce, diez metros por lo menos de distancia a cada lado del eje de dichos caminos.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador, Secretario,

Arnoldo Higuero G.

Queda confirmada una Resolución

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 33.—Panamá, Agosto 5 de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 28 dictada el 21 de Julio próximo pasado, por el Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, por la cual se les adjudica gratuitamente a los señores Luis Maure Herrera, Marcos Herrera Ruiz, varones, mayores de edad, agricultores, casados, naturales y vecinos del distrito de Ocu, con cédulas de identidad personal números 29-384 y 29-600, respectivamente, y a sus menores hijos Paulina Maure Ramos, Jacinto, Venancio, Aquileo, Silvestre, Audina y Teodolinda Herrera Ramos, el globo de terreno llamado "Santa Lucía", situado en el distrito de Ocu, el cual tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas, dos mil trescientos noventa y siete metros cuadrados (54 Hts. 2387 m. c.), según el plano número 1916, levantado al efecto. Dicho terreno está alindado así:

Norte, propiedades de Buenaventura Almanza, Carmen Arcia y Salero de los Carrasquilla; Sur, Cordillera de El

Coral y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Cordillera de El Coral y propiedad de Buenaventura Almanza y Carmen Arcia.

El reparto se les hace en la siguiente forma:

Para Luis Maure Herrera . . .	10	Hts.
Para Marcos Herrera Ruiz . . .	10	"
Para Paulina Maure Ramos . . .	5	"
Para Jacinto Herrera Ramos . . .	5	"
Para Venancio Herrera Ramos . . .	5	"
Para Aquileo Herrera Ramos . . .	5	"
Para Silvestre Herrera Ramos . . .	5	"
Para Audina Herrera Ramos . . .	5	"
Para Teodolinda Herrera Ramos . . .	4	Hts. 2397 m. c.

Total: 54 Hts. 2397 m. c.

En la tramitación de este negocio se ha observado el procedimiento legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la resolución consultada, con las reservas siguientes:

- Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y
- Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

(CUADRO NUMERO 221)

(Agosto 5 y 6 de 1937)

Benjamín Chen, papel sanitario, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . .	670.60
Benjamín Chen, harina de trigo; sal refinada, cereales, etc., 13 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	39.65
Benjamín Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por . . .	698.00
Benjamín Chen, bolsas de papel, 244 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por . .	751.81
Benjamín Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Indeldyk, de San Francisco, por . .	543.00
Silvestre y Brostella, coñac, 20 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	277.60
Silvestre y Brostella, coñac, 5 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	39.40
H. W. Bosenberg, pigmentos colorantes, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	136.83
Luis Angelini, whisky Old Parr y Sandy McDonald, 25 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	362.35
Luis Angelini, whisky Old Parr y Sandy McDonald, 5 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	74.40
F. Harnamsingh Co., servilletas y mantel, pañuelos de hilo, etc., 9 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	2.551.16
Solomon Dayan, sobrecamas, manteles, tapetes de algodón, mantel de hilo, etc., 1 bulto, por vapor Mikasa Marú, de Shanghai, por . .	344.18
Carlos A. Muller, refrigeradoras operadas por gas y petróleo, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	941.77
American Supply Co., utensilios de aluminio para cocina, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	67.10
British American Tobacco Co. Ltd., tabaco para mascar, cigarrillos Viceroy, etc., 24 bultos, por vapor San Clemente, de Norfolk, por Cía. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . .	412.39
Cía. Kito Chen, aceite para cocinar, 110 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por . .	147.00
National Mattress Factory, papel para envolver, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	324.68
C. O. Mason Inc., auto usado Nash, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	39.53
Lee Yuck Ming Hnos., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Dinteldijk, de San Francisco, por	500.00
Blanco Cía., pelotas de goma, 5 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	430.50
Cía. Servicios Eléctricos, abanicos para techos, placas, receptores eléctricos, etc., 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . .	229.40
J. y A. Domínguez, medias de seda, 1 bulto, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por . .	598.03
J. y A. Domínguez, tónico para el pelo, tejido de seda y de algodón, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	246.50
Luis López, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	832.98
Ezra Dabah Co., cepillo para los dientes, 8 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por . .	300.00
J. Mahn, cubos de hierro, polveras, florero de vidrio, etc., 16 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	802.50
Aléxis Gómez, camas de hierro, 3 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	540.49
M. A. Garrido, bicicletas (2), 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de El Havre, por	22.80
A. Jacobs Cía. Ltd., alfileres de celuloide, etc., etc., 6 bultos, por vapor Florida Marú, de Osaka, por	30.00
S. Lewis Jr., gelatina para engomar sombreros, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	108.55
Grebien y Martínez Inc., accesorios de hierro galvanizado para tubería, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	97.44
Grebien y Martínez Inc., lámparas eléctricas, 1 bulto, por vapor Tillie Likes, de Galveston, por	1.007.79
	101.09

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, No 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Lai Hing Co., medias, paraguas de seda, etc., etc., 1 bulto, por vapor Toioa, de Nueva York, por...	273.50	Angelo Z. Typaldos, hilo de algodón en madejas, para coser, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Atenas, por...	3.00
The Star and Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 16 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	77.00	M. Makandee Co., telas, batas, pañuelos, kimonas, pijamas de seda, 6 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por...	895.68
Eusebio A. González, cajas de fibra para viaje (maletas), 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	92.00	Fat Co., hilo de algodón y molinos para café, 37 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	248.58
Dr. D. Fischer, rivanoleas, piramidon, atebina, etc., 2 bultos, por vapor Augsburg, de Hamburgo, por...	812.38	C. Dharamsingh Co., confecciones planas de malla de algodón, 1 bulto, por vapor Tai Yin, de Shanghai, por...	209.18
Warner Bros. Nat. S. Films Inc., papel para envolver, películas cinematográficas, sobres y cuerda de manila, 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por...	790.27	Harry Nichols, polvo para limpiar bujías, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por...	54.60
Grebien y Martinz Inc., cerraduras, pasadores de hierro, soldaduras, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	234.23	Harry Nichols, barrenas, macetas de goma, etc., 3 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por...	178.41
Universal Export Corp., navajas de afeitar de seguridad, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	72.78	K. H. Shahani, tejidos de seda artificial, ropa interior, pijamas, kimonas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por...	823.03
C. O. Mason Inc., aceite lubricante, 52 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por...	369.68	Cardoze y Lindo, motor marino, accesorios, eje, hélice, etc., 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	378.41
Radio Pictures of Panamá, cemento para películas, películas de cine, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	339.95	Erdara Riba Hnos., frijoles tomates, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	212.05
David E. Acrich, pañuelos, peticotes, sacos de seda, etc., 12 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por...	999.33	Metro Goldwyn Mayer, Panamá, material de anuncio, películas, accesorios para las mismas, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por...	216.99
Francisco Amuy, papel Kraft para envolver, 75 bultos, por vapor Nerous, de Copenhague, por...	371.25	C. O. Mason Inc., avena machacada con premios de cristales, 165 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	500.60
Octavio Valencia, papel de empaque, 113 bultos, por vapor Dinteldyk, de Vancouver, por...	126.72	Universal Export Corp., perfumes, agua de Colonia, etc., 2 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por...	266.35
Octavio Valencia, mangos de escoba acepillados, etc., 20 bultos, por vapor indien, de Tacoma, por...	61.60	Sam Quong, arroz, pescado, y caña, etc., 11 bultos, por vapor Grate Mearsk, de Hong Kong, por...	332.21
John H. Lloyd, cajas de hierro, tapones para uso eléctrico, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	109.20	Carlos Navarro, bombillos, 1 bulto, por vapor Toioa, de Nueva York, por...	180.73
Oscar G. Denniston, tipos de metal, 3 bultos, por vapor Uña, de Nueva York, por...	66.51	Endara Riba Hnos., gelatina y levadura en polvo, té, 26 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	141.94
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Kool, Wings, tabaco, brevas, 60 bultos, por vapor San Clemente, de Norfolk, por...	1,010.84	Endara Riba Hnos., cebollas, uvas, manzanas, peras, ciruelas, etc., 470 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por...	724.00
Luis E. Uribe, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por...	81.75	Chung Cheung Co., manteca de cerdo pura refinada, 200 bultos, por vapor Black Condeo, de Rotterdam, por...	886.20
American Supply Co., vasos de papel, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	28.60	Fanamá Furniture Co., muebles de mimbre y canastas de mimbre, 13 bultos, por vapor Nagara Mará, de Hong Kong, por...	103.21
Gokaldas y Sons., biombos de madera tallada, alfombras de lana, etc., 5 bultos, por vapor Pres. Van Buren, de India, por...	428.98	Wilcox Mercantile, láminas corrugadas galvanizadas, 303 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por...	1,859.43
A. Ferrer Co., amargo sulfuroso y jabón sulfuroso, 4 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por...	125.00	Aristides Romero, medias de seda, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	209.50
		Félix B. Maduro, patines, skeeters, para baby, muñecas, etc., 44 bultos, por vapor Toioa, de Nueva York, por...	231.60
		Scadron Optical Co., estuches timbrados, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	74.97
		Luis Angelini, vino oporto moscatel y jerez, 40 bultos, por vapor Boskoop, de Sevilla, por...	215.00

CUADRO NUMERO 222

(Agosto 6 de 1937)

Wilcox Mercantile Agencies, láminas de cobre, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	240.84	Francisco Amuy, jabón de tocador, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.50
Novedades Antonio, medias de seda, ropa interior de seda, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.627.97	Cia. Vinicola Hispano Americana, cápsulas de estaño para botellas, 10 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	234.89
Wilcox Mercantile Agencies, varillas de acero para construcciones, 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.184.19	Wilcox Mercantile, madera de pino de oregón, 2575 bultos, por vapor Indien, de San Francisco, por	1.387.26
Lai Hing Co., cintas de algodón y material de anuncios, 2 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	115.95	Wilcox Mercantile, madera de pino de oregón, 6644 bultos, por vapor Indien, de San Francisco, por	3.658.14
Novedades Antonio, telas de seda artificial, exhibidores de metal, etc., 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	729.97	Wilcox Mercantile, madera de pino de oregón, 3525 bultos, por vapor Indien, de San Francisco, por	1.072.49
Novedades Antonio, saquitos de mano de lona, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	43.40	Wilcox Mercantile, madera de pino colorada, 1151 bultos, por vapor Indien, de San Francisco, por	1.221.43
R. Estripeaut, palitos de madera, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por Lee Yuk Ming Hons., papel Kraft para envolver, 100 bultos, por vapor Merope, de Copenhague, por	33.10	Fat Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	433.50
B. Levy, castoria, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	370.00	Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	324.00
C. G. de Haseth Co., jarabe de Quina, Chilifuge, 20 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	316.50	La Oficina Moderna, cartulina para imprenta, 24 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	156.60
Eduard Wels, torno con sus accesorios, 1 bulto, por vapor Muenchen, de Bremen, por	465.12	Cia. Vinicola Hispano Americana, pasta colorante y aceite esencial, 1 bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	30.10
Novedades Antonio, medias de seda y material de aviso, 1 bulto, por vapor Tolca, de Nueva York, por	694.41	F. de W. Evertz, goma, incienso, etc., 21 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	489.72
C. G. de Haseth Co., hojas de sen, semillas de linaza, etc., etc., 11 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	761.35	Villanueva y Tejeira, molduras de aluminio, vidrio pulidos curvados, 2 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por	153.4
C. G. de Haseth Co., carbonato, magnesia, etc., etc., 74 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	296.43	Villanueva y Tejeira, hojas lisas de acero galvanizado, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	92.91
C. G. de Haseth Co., alumbre en terrón; 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.837.83	Villanueva y Tejeira, vidrios ordinarios para ventanas, 65 bultos, por vapor Boskop, de Amsterdam, por	224.74
Grebien y Martinz Inc., conexiones de hierro y de bronce para tubería, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	64.81	Villanueva y Tejeira, plomo en lingotes, 110 bultos, por vapor Westerland, de Amberes, por	653.40
C. G. de Haseth Co., regulador Casteira, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Gargallo Hnos. Cia. pijamas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.200.81	Luis E. Uribe, guisantes, sopas vegetales, etc., 58 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	65.00
C. G. de Haseth Co., leche magnesia, etc., 65 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	288.00	Ramírez Co., pastillas finas de chocolate, 1 bulto, por vapor Curaca, de Nueva York, por Melicio A. de Lima, pinturas preparadas, barniz copal, etc., 31 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	69.65
J. y A. Domínguez, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Tolca, de Nueva York, por	112.50	Rodolfo Endara, pasto de primer y tercer corte, 300 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	116.95
David E. Aerich, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por F. de Witt Evertz, leche magnesia, pasta dentífrica, etc., 17 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	368.93	Rodolfo Endara, avena para animales, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	197.43
Ameglio y Petrocelli, botellas de vidrio vacías para leche, 38 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	192.50	A. Ferrer Co., ungüento y pastillas Vicks, etc., 7 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por	218.00
A. M. López, amonio líquido, sales de Epsom, glicerina, etc., 7 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	528.75	Virgilio Capriles, tapetes y esarpinas de algodón, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	154.16
	126.73	Swift y Co., jamones, 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	167.67
	234.57	Swift y Co., hocicos y colas en salmuera, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	110.79
	227.78	Swift y Co., mantequilla pura, 30 bultos, por vapor Cafalú, de Habana, por	79.64
		Trute Bros. peines de caucho minerva, 5 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	222.25

por	441.76	de Nueva York, por.....	195.10
Trute Bros, cueros de cabra para calzado.		Panamá Coca Cola Butling Co., leche en	
1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	141.61	polvo para helados, 60 bultos, por vapor Ro-	
Chung Siak Co., harina de trigo, 100 bultos,		torua, de Auckland, por	162.62
por vapor Dinteldijk, de San Francisco, por ..	277.00	Day y Night Garage Corp., llantas de goma,	
Chung Siak Co., pinturas preparadas, 113		cámaras de aire, pinturas para autos, 40 bul-	
bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans,		tos, por vapor Calamares, de Nueva York,	
por	474.03	por	480.84
Ameglio Petrocelli, chocolate en líquido, 15		Luis Angelini, licor Cointreau, 8 bultos,	
bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	121.81	por vapor Wisconsin, de Burdeos, por ..	75.07
Armour Co., oleomargarina, manteca para		Luis Angelini, licor Cointreau, 5 bultos,	
de cerdo, etc., 350 bultos, por vapor Tivives,		por vapor Wisconsin, de Burdeos, por ..	55.84
de Nueva Orleans, por	1,653.35	Kwong Mee Long Co., vino y arnica medici-	
G. Toepser, tacones de madera, cuchillos,		nal, 4 bultos, por vapor Grete Maersk, de Hong	
etc., 18 bultos, por vapor Vancouver, de Ham-		Kong, por	32.55
burgo, por	425.35	Kwong Mee Long Co., harina de arroz, ca-	
C. O. Mason Inc., medias de seda, 1 bulto,		nela, frutas secas, etc., 119 bultos, por vapor	
por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	481.00	Crete Maersk, de Hong Kong, por	535.57
J. y A. Domínguez, medias de seda natu-			
ral con algodón para señoras, 1 bulto, por va-			
por Guayaquil, de Nueva York, por	190.44		
Elliot Shipping Cand Co., pintura de aceite			
para buque, 11 bultos, por vapor Merope y			
Boskou, de Copenhague, por	167.04		
Shung Fat Co., lentejas, garbanzos, frija-			
les, etc., etc., 75 bultos, por vapor Nuenberg,			
de San Antonio, por	449.12		
Shung Fat Co., ajos, 50 bultos, por vapor			
Nuenberg, de Valparaíso, por	212.00		
Joaquín Ruiz Alvarez, vino tónico San Ra-			
fael, vino Jerez Quina, etc., 50 bultos, por va-			
por Odystus, de Cádiz, por	349.36		
Luis López, carteras de cuero artificial y de			
celuloide, 2 bultos, por vapor Quirigua, de			
Nueva York, por	121.75		
David Moreno, anuncios de cartón y en ho-			
jalata, etc., 5 bultos, por vapor Calamares, de			
Nueva York, por	87.33		
F. E. Escoffery, vasos de vidrio ordinarios,			
35 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York,			
por	91.20		
Wilcox Mercantile, asientos y tapas de ma-			
dera para inodoros, etc., 9 bultos, por vapor			
Curaca, de Nueva York, por	110.24		
Cardoze y Lindo, soportes para aisladores,			
etc., etc., 100 bultos, por vapor Ciudad de Pa-			
nam, de Nueva York, por	48.59		
Grebien y Martínez Inc., cerraduras de hie-			
rro y bronce, 1 bulto, por vapor Curaca, de			
Nueva York, por	60.00		
Armour Co., mantequilla, 1000 bultos, por			
vapor Rotorua, de Auckland, por	12,587.02		
Armour Co., tocineta rebanadas, jamones			
cocidos, etc., 26 bultos, por vapor Santa Lu-			
cia, de Nueva York, por	585.86		
Armour Co., mortadella, salchichas, embu-			
tido, etc., 9 bultos, por vapor Santa Lucía, de			
Nueva York, por	109.66		
Armour Co., mantequilla, 600 bultos, por va-			
por Rotorua, de Auckland, por	7,888.14		
Armour Co., lomos, salchichas de cerdo con-			
gelada, quesos, etc., 327 bultos, por vapor An-			
cón, de Nueva York, por	4,288.23		
Armour Co., papel satinado para envolver,			
1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por			
C. O. Mason Inc., máquinas de sumar y es-			
cribir, 12 bultos, por vapor Santa Lucía de			
Nueva York, por	990.20		
Fábrica Nacional de Calzado, hebillas para			
calzado, etc., etc., 3 bultos, por vapor Ancón,			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

As. 2654. Escritura número 857, de 2 de Agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela obligación hipotecaria a Ana Teresa Sosa vda. de Arosemena.

As. 2655. Escritura número 210, de 30 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Moisés Isaac Osorio, confiere poder general a Oscar Osorio.

As. 2656. Escritura número 48 de 9 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen Samudio de Patiño vende a Ceferino Espino Díaz una finca en Chiriquí.

As. 2657. Escritura número 842 de 28 de Julio último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Franklin Marciscano.

As. 2658. Oficio número 380 de 28 de Julio último, del Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, por el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo decretado a petición de José W. Barranco R., contra Ulises Nogueira, sobre una finca de la sección de Bocas del Toro.

As. 2659. Oficio número 293 de ayer, del Juez Tercero de este circuito, por el cual adiciona el oficio a que se refiere el asiento del Diario número 2642, del Tomo número 23.

As. 2660. Escritura número 869 de hoy de la Notaría Primera por la cual Alexis Gómez constituye hipoteca y anticresis a favor de Miriam Rosa Lyons.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 10 de Agosto)

Nº 884. Por la cual la señora Berenice Bethancourt vda. de Mitchell otorga poder especial al señor David Anchuraga.

Nº 887. Por la cual la Compañía de Navegación, S. A., se constituye fiadora solidaria del señor Amado Pereda para garantizar el fiel cumplimiento por parte de dicho

señor Pereda del contrato celebrado con el Gobierno Nacional el día (2) de Agosto de 1937; y constituye hipoteca sobre varias fincas de su propiedad, situadas en la ciudad de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 10 de Agosto)

Nº 590. Por la cual el señor Carlos Audisio adiciona la Escritura Pública número 1046, de 17 de Diciembre de 1935, de la Notaría Primera de este Circuito.

Nº 591. Por la cual los esposos Carlos Audisio y Severina Allara de Audisio, declaran que han construido una casa en terreno propio en esta ciudad a un costo de B. 9.000.00.

Nº 592. Por la cual la señora Carmen Vázquez Do-

mínguez, confiere poder especial al señor Abilio Antonio Herrera, vecino del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 11 de Agosto)

Manuel F. Palacios, Manuel Alberto Fletcher, Dimas Manuel Botello, Gilma Andrión, Dora Elisa Carraja, Albert Alitrimon Bett, Gilma Rosa Miranda.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Agosto)

Antonio Balciela.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....			3	2	17	34						
Boca Grande.....												
Limon.....												
Cirito.....												
Cirito (Cuipo).....												
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....	5		2	3			2	2	2	3		
Nuevo San Juan.....							1	3	1	6		
Monte Lirio.....												
Catival.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....	2	3						3	5	2		
La Encantada.....							3	7	8	2		
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....							2					
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....				2								
Miguel de la Borda.....				1				4	2	2		
Gobea.....												
Indio Indio.....							1	2	2	1		
PORTOBELLO.....	1	3	1				2			2		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango (La Guayra).....				2								
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....	1	5	5	4			3	3	3	3		
Viento Frío.....												
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porto de) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Nargand.....												
Playón Chico.....												
Tapile.....												
Totales.....	8	17	15	8	17	34	12	24	27	13		

Panamá, 30 de Mayo de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia del Darién se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintitrés (23) de Agosto del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobres cerrados que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheque certificado por la suma de diez balboas (B. 10.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su

depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una tasa de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno;

b) A las once de la mañana un almuerzo para cada preso en cantidad suficiente, que consista en un plato de sancocho compuesto con verdura, carne, pescado o cualquiera otro marisco, y un plato de arroz;

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consistirá en un plato de arroz acompañado de carne o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles y medio plátano asado;

d) A suministrar la vasija para llevar el café y la comida a los detenidos en la Cárcel.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos el contratista formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante el mes; cuenta que será visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada por la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargo se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicando necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

La Palma, Julio 23 de 1937.

El Gobernador,

E. VALDELMAR.

AVISO SOBRE MINAS

Como se ha vencido el plazo señalado, (31 de Julio de 1937), para la presentación en este Despacho de los títulos de minas con sus correspondientes comprobantes del pago de la patente anual de que trata el Art. 17 del Código de Minas, y como no se han presentado todos los dueños de minas, algunos de los cuales han solicitado se les extienda el plazo para poder hacerlo, se concede una prórroga de treinta (30) días (desde el 1º al 30 de Agosto de 1937) para llenar esta formalidad. Pasado este plazo, y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se procederá a declarar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro abandonadas o desiertas las minas cuyos adjudicatarios no den cumplimiento a este segundo aviso.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

G. MARTINEZ JR.,
Jefe de la Sección de Minas.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconza, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semiredondos en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta

(4') y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26—26

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

21—21

Aviso

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de B. 1500.00 (mil quinientos balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa Institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

12—12

EDICTO NUMERO 58

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Román Medina, panameño, cédula de identidad 34-616, por medio de su apoderado especial señor Elías Cano Ch., cédula 34-18, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de cuatro lotes de terreno ubicados en este Distrito, los cuales posee cercados y cultivados desde antes de la vigencia del Código Fiscal, y que se describen así:

Terreno Los Lacitos, de diez y seis hectáreas siete mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, comprendido entre estos linderos: Norte, terreno de Angela viuda de Medina; Sur, terrenos de Gabriel Medina y Narcisca viuda de Domínguez; Este, terreno de Narcisca viuda de Domínguez, y Oeste, terreno de José de la Cruz Jiménez y camino de La Laja a San José.

Terreno Bajito del Medio, de catorce hectáreas siete mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, terrenos de Gerardino y Toribio Medina; Sur, camino de la Estrella y terreno de los sucesores de José de la Cruz Rivera, río Mensabé de por medio; Este, terreno de Eliseo Medina y Oeste, camino de la Estrella.

Terreno El Pantano, de tres hectáreas nueve mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, terrenos de Pedro y Andrés Batista y terreno libre; Sur, terreno de Gerardino Medina y Quebrada de El Pantano; Este, terrenos de Mónico Ureña, Antonio Vergara y Justino Gallardo, y Oeste, terrenos de Pedro Batista, y camino de Sasteadero a Loma Bonita.

Terreno denominado "Potrero de las Palmas", de dos hectáreas, tres mil seiscientos veinticinco metros cuadrados de cabida, alindado así: Norte, terreno de Eliseo Medina; Sur, terrenos de Gerardino y Ambrosio Medina; Este, terreno libre, camino del Ingenio de Men, salé y terreno de Luis Carrasquilla, y Oeste, terreno de Gerardino Medina.

Por tanto y para que todo el que se crea perjudicado con la mencionada solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN BAUTISTA BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para la eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establezca la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Edicto Emplazatorio

El Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Maximiliano Sibaton, de generales desconocidas, por a que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria de las instancias que se siguen en su contra por el delito de lesiones personales, que se dice perpetrado en perjuicio de Sabina Núñez.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten al parador del sindicato Maximiliano Sibaton, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2061 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dada en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete, a las once de la mañana.

El Juez.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario.

C. Darío Sandoval.

Edicto Emplazatorio

El señor José Antonio Calvo, como padre y representante legal de su menor hija Ifigenia María Dolores Calvo o Yolanda Cecilia Mercedes, ha presentado en este Juzgado, Segundo del Circuito de Panamá, el escrito que a continuación se transcribe:

"Yo, José Antonio Calvo, varón, panameño mayor de edad casado, con cédula de identidad personal número

47-6603 con domicilio en la casa número 25 de la Avenida "A" de esta ciudad, como padre y representante legal de mi menor hija Ifigenia María Dolores, a usted muy respetuosamente suplico se digne concederme debida autorización para cambiar el nombre de mi hija que actualmente consta en el Registro del Estado Civil que es Yolanda Cecilia Mercedes por el que habitualmente usa que es Ifigenia María Dolores.

"Fundo esta petición en los siguientes hechos:

"1) Soy padre legítimo de la menor Ifigenia María Dolores Calvo nacida en esta ciudad el día catorce (14) de Junio de mil novecientos treinta (1930) como se desprende de la Constancia suscrita por el Registrador General del Estado Civil que acompaño a esta petición.

"2) Mi hija recibió por nombre al bautizarse el de Ifigenia María Dolores como consta en el Certificado suscrito por el Pbro. José Quinzada, Cura del Sagrario, que acompaño, también, a esta petición.

"3) Al ser declarado el nacimiento de mi hija en el Registro del Estado Civil, se le dió por nombre el de Yolanda Cecilia Mercedes, como queda demostrado con la constancia del Registrador General del Estado Civil que acompaño a esta petición.

"4) El nombre que usa habitualmente mi hija es el que recibió al bautizarse que es Ifigenia María Dolores que es distinto al que aparece inscrito en el Registro del Estado Civil.

"Fundo el derecho de esta petición en las siguientes disposiciones:

Artículo 188 del Código Civil y Artículo 160 a 165 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914 (11 de Febrero).

"Confiero poder al señor J. N. Lasso de la Vega, abogado con domicilio en la Calle Décima (10) número dos (2) de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-13177 para que me represente en toda la tramitación de esta solicitud hasta obtenerla.—Del señor Juez con el respeto y la consideración debidos.—(fdo) J. A. Calvo.—Refrendo y acepto.—(fdo) J. N. Lasso de la Vega."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por treinta días y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, para que sirva de notificación a todas las personas que tengan o se crean tener con derecho en la presente solicitud y los hagan valer dentro del término dicho.

Dado en la ciudad de Panamá, a quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

El Secretario.

DANIEL BALLEEN.

Oscar Villalobos.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Bileon, se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fue encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si este se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

El Secretario,

15.—15

HARMODIO AYALA.

Arnoldo Cano.

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la palma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una petranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21—21

Marcas de Panamá

Jueves, Agosto 12, 1937

ALTA 7:32 a.m. 7:53 p.m.
BAJA 1:19 a.m. 1:50 p.m.

Viernes, Agosto 13, 1937

ALTA 8:11 a.m. 8:36 p.m.
BAJA 2:04 a.m. 2:40 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 3:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital
 Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 86
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Port au Prince, ANCON	7	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y	7	3:30 4:15
Maná, CALI	7	3:30 4:15
Centro América, SALVADOR	7	3:30 4:15
Habana y New York, QUIRIGUA	9	11:30 12:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA	9	3:30 4:15
Habana y New York, CALIFORNIA	10	11:30 12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-	10	3:30 4:15
TESSA	10	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Ca-	12	2:30 3:00
lao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, An-	12	2:30 3:00
tefagasta y Valparaíso, STA. MARIA	13	2:30 3:00
San Pedro y San Francisco, VIRGINIA	13	11:30 12:30
Puerto Limón, PETEN	13	11:30 12:30
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARIA	14	11:30 12:30
Cartagena y Barranquilla, ULTA	14	3:30 4:15
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	14	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y	14	3:30 4:15
Maná, DURAZZO	14	3:30 4:15
Centro América, PERSIRA	14	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armualles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUILANO,
 Agente Postal de Panamá